



RECLASIFICACIÓN DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO SERVICIOS HOTELEROS Y TURÍSTICOS STELLAMAR LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 068 /2014

LA SERENA, 24 DE ABRIL DE 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta de Nomenclación N°027/2013 que fija orden de subrogación; la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII, Párrafo N°8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 29 de Mayo de 2013, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **CABAÑAS STELLAMAR, RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS HOTELEROS Y TURÍSTICOS STELLAMAR LIMITADA, RUT: 77.912.820-2, AVDA. CUATRO ESQUINAS 100, LA SERENA, REGIÓN DE COQUIMBO, CON NÚMERO DE REGISTRO 12029 Y AUTO-CLASIFICACIÓN DE CABAÑAS.**

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, con fecha 26 de Marzo de 2014, se efectuó la visita de Inspección al Prestador de Servicios Turísticos **CABAÑAS STELLAMAR, RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS HOTELEROS Y TURÍSTICOS STELLAMAR LIMITADA, RUT: 77.912.820-2, AVDA. CUATRO ESQUINAS 100, LA SERENA, REGIÓN DE COQUIMBO,** verificando que la clase registrada **CABAÑAS** no corresponde a la clase constatada **APART HOTEL.**





6. Que, por lo expuesto en el numeral anterior, se le informó al prestador en la visita de inspección la clase constatada, por lo cual en representación de **CABAÑAS STELLAMAR, RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS HOTELEROS Y TURÍSTICOS STELLAMAR LIMITADA, RUT: 77.912.820-2, EL SR. JUAN PABLO ARLEGUI, RUT: 11.634.911-6**, solicitó mediante el "Acta de Solicitud de Reclasificación" previa validación por la Subunidad de Inspección, la reclasificación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, de Cabañas a la clase constatada **APART HOTEL**.

7. Que, habiéndose validado la reclasificación por la Subunidad de Inspección vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **RECLASIFIQUESE** al prestador de Servicios Turísticos **CABAÑAS STELLAMAR, RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS HOTELEROS Y TURÍSTICOS STELLAMAR LIMITADA, RUT: 77.912.820-2, AVDA. CUATRO ESQUINAS 100, LA SERENA, REGIÓN DE COQUIMBO** a clase **APART HOTEL**.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

3. **ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

Adriana Peñafiel Villafañe
Directora Regional de Turismo
Región de Coquimbo

APV/dcv

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo (2)

